

2. La Entidad o Entidades que causen baja voluntaria en la Mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Artículo 24º

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.
- b) Por imposibilidad para realizar sus fines.
- c) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.
- d) Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 25º

1. En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

2. A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el Presidente y un Vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como asesores el Secretario de la Mancomunidad y el Interventor si existiere. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a 3 meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo a proponer a la Junta de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos mancomunados.

3. En caso de existir personal propio, deberá procederse a su integración en alguno o alguno de los Ayuntamientos con respeto a los derechos adquiridos por el mismo.

4. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

CAPITULO VII

Modificación de los Estatutos

Artículo 26º

La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto al respecto en la legislación de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES

Adicional, transitorias y final

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.

Los Registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Mancomunidad a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Dentro del mes siguiente a la publicación de la aprobación de estos Estatutos en el «Boletín Oficial de Aragón», deberán los Ayuntamientos miembros designar sus representantes en la Mancomunidad.

Segunda.

En el mismo plazo, la Alcaldía del Municipio de la capitalidad convocará a todos los representantes de los Ayuntamientos mancomunados al objeto de constituir la Junta de la Mancomunidad e iniciar el funcionamiento de la misma.

DISPOSICION FINAL

Unica.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en la legislación sobre Mancomunidades de Muni-

cipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a las leyes y reglamentos sobre régimen local.

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

365

ORDEN de 23 de marzo de 1988, de la Dirección General de Carreteras y Transportes, por la que se hace pública la transferencia de titularidad de concesión del SRTVC entre Pastriz y Zaragoza (V-0006; DA-001).

El acuerdo directivo de 23 de febrero de 1988 autorizó la transferencia de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carreteras Pastriz-Zaragoza (V-0006; DA-001) a favor de «Autocares Sport, S. L.» por cesión de su anterior titular «Autocares Pina, S. A.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogada la nueva sociedad concesionaria en los derechos y obligaciones de la concesión.

Zaragoza, 22 de marzo de 1988.

**El Director General de Carreteras y Transportes,
P. FERMIN MOLINA GARCIA**

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

366

RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Secretaría de la Comisión de Precios de la Diputación General de Aragón, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios correspondientes a la reunión celebrada el 15 de marzo de 1988.

Celebrada con fecha 15 de marzo de 1988, la correspondiente reunión de la Comisión de Precios de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 53/1987, de 8 de mayo, por el que se regula el procedimiento a seguir por la Comisión de Precios en la tramitación y resolución de expedientes seguidos en materia de precios autorizados, se publican los siguientes acuerdos sobre aprobación de tarifas adoptadas en la misma.

Auto-taxis de Zaragoza capital

Nuevas tarifas IVA incluido:

Bajada de bandera: 80 pesetas.

Km. recorrido: 38 pesetas.

Hora de espera: 1.140 pesetas.

Retornos:

Academia General Militar: 80 pesetas.

Aeropuerto: 269 pesetas.

La Peñaza: 447 pesetas.

CIR: 81 pesetas.

Universidad Laboral Femenina: 137 pesetas.

Base Aérea: 515 pesetas.

Ciudad Deportiva R. Zaragoza: 178 pesetas.

Nueva Feria de Muestras: 178 pesetas.

Otros Suplementos:

Nocturnidad: 77 pesetas.

Festivos: 41 pesetas.

Fiestas del Pilar (exc. fest.): 29 pesetas.

Bultos y maletas: 16 pesetas.

Baúles: 51 pesetas.

Perros: 34 pesetas.

Estación: 26 pesetas.

Fútbol y toros: 26 pesetas.

El concepto de nocturnidad se fija como aplicable desde las 0,00 horas hasta las 5,00 horas.

Las presentes tarifas entrarán en vigor una vez estén implantadas en los taxímetros no pudiendo utilizarse en ningún momento tablillas u otros medios provisionales.

Ayuntamiento de Torres de Berrellén (Zaragoza).

Tarifas de suministro de agua potable a domicilio.

Hasta 15 m³ al trimestre: 30 ptas./m³